

## CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE LA CIUDAD DE BARCELONA PARA LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE VECINOS

### 1. Objeto y finalidad

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones destinadas a financiar los gastos de las comunidades de propietarios de la ciudad de Barcelona para la creación o modificación de los estatutos de su comunidad de vecinos que prevean la posibilidad de limitar los usos en las viviendas.

### 2. Personas beneficiarias

Esta convocatoria está dirigida a las comunidades de propietarios de la ciudad de Barcelona. Para tener la condición de **persona beneficiaria** de la subvención, hay que cumplir con los siguientes requisitos:

- Tratarse de Comunidades de Propietarios (CCPP) de los edificios destinados a viviendas que están divididos en propiedad horizontal, de la ciudad de Barcelona, de acuerdo lo establecido en el Libro Quinto del Código Civil de Cataluña.
- Incorporar en el texto resultante de la elaboración o modificación de los Estatutos una cláusula limitativa en lo referente a la prohibición del uso turístico o de nuevas instalaciones de actividades económicas que pueden tener consecuencias negativas en las viviendas privativas por su destino a la vivienda. La cláusula tiene que ser homologable a lo establecido por la Cámara de la Propiedad Urbana, el Colegio de Administradores de Fincas y el Ayuntamiento de Barcelona.
- Una vez aprobados o modificados, los estatutos tienen que ser registrados formalmente. Esto implica su inscripción en el Registro de la Propiedad, lo cual les otorga una validez oficial y asegura que sean vinculantes para todos los propietarios actuales y futuros.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Generalitat de Catalunya, así como las obligaciones con la Seguridad Social.
- Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- El cumplimiento con el resto de los requisitos para ser beneficiario de una subvención establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y por el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobada por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Podrán solicitar la subvención todos aquellos beneficiarios que hayan llevado a cabo la actuación subvencionable a partir del 1 de marzo de 2025.

### 3. Crédito presupuestario

El importe total que se destina a esta convocatoria es de 56.000,00 euros, a cargo del Ayuntamiento de Barcelona mediante la partida ya transferida al IMHAB que consta a la cuenta de Balance del IMHAB con el código 48500003.

Este importe máximo de 56.000,00 euros se distribuirá de la siguiente manera:

- Modalidad 1 – 28.000,00 euros
- Modalidad 2 – 28.000,00 euros

En caso de que el crédito destinado a una de las dos modalidades no quedara agotado se podrá utilizar la parte disponible para subvencionar las otras modalidades.

El importe de la convocatoria podrá ser incrementado, si se considera oportuno, restando condicionado a la existencia del crédito adicional antes de su concesión definitiva

### 4. Modalidades, cuantía de la subvención y conceptos subvencionables

Esta convocatoria se estructura en dos modalidades, de acuerdo con el siguiente:

- Modalidad 1 - Modificación de los estatutos vigentes de la comunidad de vecinos
  - o Se subvencionará el 50% del importe del gasto
- Modalidad 2 - Creación y elaboración de nuevos estatutos de la comunidad de vecinos
  - o Se subvencionará el 50% del importe del gasto

La **cuantía máxima** de subvención por solicitud por la Modalidad 1 es de 1.500 euros y, por el caso de la Modalidad 2 es de 2.500 euros.

Los **conceptos subvencionables** serán aquellos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actuación subvencionada, que se especifiquen en las bases reguladoras y que se realicen dentro del plazo de ejecución.

### 5. Documentación, plazo y forma de la solicitud

El **plazo** de presentación de las solicitudes empezará el día siguiente a la publicación de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, y finalizará en el plazo de 6 meses.

El trámite se podrá hacer a través de la Oficina Virtual de Trámites del Ayuntamiento de Barcelona <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>

La documentación que habrá que adjuntar al trámite será:

- a. Instancia de la solicitud de subvención según modelo normalizado debidamente cumplimentada y firmada por el representante.
- b. Acreditación de la representación legal (acta de nombramiento del presidente de la comunidad, el representante legal o el administrador).
- c. Documento de identificación de la Comunidad (CIF/NIF)
- d. Certificado del acta de la reunión de la Junta de Propietarios en la cual se aprueba la creación o modificación de los Estatutos.
- e. Copia de la escritura pública debidamente inscrita al Registro de la Propiedad de la creación o modificación de los Estatutos.
- f. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g. Facturas y justificantes de los gastos.
- h. Documento SEPA firmado y sellado o certificado de titularidad de la cuenta bancaria emitida por la entidad bancaria.

La documentación que pueda ser requerida para subsanar se tendrá que adjuntar al trámite ya iniciado a la Oficina Virtual de Trámites.

En caso de que se reciban solicitudes duplicadas se valorará únicamente la que tenga la última fecha de registro dentro del plazo de presentación.

El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de la realización de las comunicaciones, previstas en esta convocatoria, por parte de la Administración, al correo electrónico que necesariamente tiene que indicar la persona solicitante. Todos los requerimientos que se tengan que hacer relacionados con esta convocatoria se harán por notificación electrónica al correo electrónico indicado en la solicitud.

## **6. Órgano de instrucción del procedimiento**

La instrucción del procedimiento recaerá en la Gerencia de Vivienda del Ayuntamiento de Barcelona que se podrá asistir de los técnicos del IMHAB.

## **7. Valoración de la solicitud**

El equipo técnico examinará la documentación presentada y comprobará el cumplimiento de los requisitos técnicos de participación, y el órgano instructor presentará una propuesta al órgano competente para dictar la resolución.

## **8. Criterios de valoración**

Se evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

## **9. Resolución**

El órgano competente para resolver esta convocatoria es la persona regidora en el ámbito de vivienda por delegación del alcalde en virtud del Decreto de 17 de junio de 2023 por el cual se delegan atribuciones en materia de subvenciones.

Contra esta resolución de concesión o denegación de la subvención, que no pondrá fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta.

El plazo para la resolución de esta convocatoria es de seis meses a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. La falta de resolución dentro de este plazo legitima las personas interesadas para entender como desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes de subvenciones.

Se entiende que los beneficiarios han aceptado la subvención si, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, no han manifestado expresamente que renuncian.

## **10. Pago**

El pago de la subvención se hará efectivo, una vez resuelta la convocatoria, en un único pago de la totalidad de la subvención, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada a la solicitud por la beneficiaria.